

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01000 00

Agréguese a los autos y obren en el expediente para los fines procesales pertinentes las manifestaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación y e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De otra parte, reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado admite la presente demanda verbal especial incoada por **MAILDE EMILSE FONSECA SANTIAGO** y **JUAN BERNATE HERRÁN** contra **OBDULIO MURCIA HERNÁNDEZ** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese este auto a la demandada en forma personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

2. A la presente demanda se le impartirá el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.

3. Tratándose de las pretensiones del saneamiento por falsa tradición, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la KR 90B-54-76 Sur, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40143903, en la forma establecida en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, de la siguiente manera:

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial”.

4. Ordenar el emplazamiento de los demandados indeterminados y las demás que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.1. Conforme lo expresado en el acápite de notificaciones respecto de **OBDULIO MURCIA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 325.762, se ordena requerir al Ministerio de Salud y Protección Social -RUAf-, para que informe la dirección física y electrónica que reporte en su base de datos la persona por quien se indaga.

5. Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Distrital y la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Oficiése al Ministerio Público, para que si lo considere pertinente actué como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

7. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40143903, correspondiente al bien materia de demanda, oficiése como corresponda.

8. Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante a **WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR PEREA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 185 de fecha 18 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab05bd051a61d6caf78b7a31d7ae9a9c61ec5a1c38a05f04202111f539c2ab4**

Documento generado en 15/12/2023 10:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>